

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B5849005	2023060355453	19/12/2023	PARME 146	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5849 (B5849005), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con **NIT 800.208.441-1**, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.866, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.5849, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO,PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ARMENIA,CONCORDIA Y TITIRIBI** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

1. ANTECEDENTES.

Fecha	Actuación
14/12/2009	Se firmó el Contrato de Concesión No. B5849005 entre la Gobernación de Antioquia y el Consorcio De Inversionistas C.D.I.
29/04/2010	Mediante oficio radicado No.2010-5-614 el titular allegó aviso de cesión de derechos a favor de Zancudo Gold Sucursal Colombia.
10/04/2012	Mediante oficio, el titular allegó aclaración al previo aviso de intención de cesión de áreas contenidas en el título minero No. 5849 a favor de Zancudo Gold Sucursal Colombia.
15/06/2012	Mediante Concepto Técnico No.1180536 se determinó una alinderación diferente a la establecida en el Contrato y se procedió a realizar el alinderación para el OTROSÍ.
13/09/2012	Mediante oficio, el titular allegó prórroga de la etapa de exploración.
05/02/2013	Se firmó Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 5849; en el cual se ordenó reducción de área contratada a 3.330 hectáreas + 9.224 metros cuadrados en atención a la superposición existente y se aclaró que el proponente minero es únicamente Consorcio De Inversionistas C.D.I. S.A.
25/10/2013	Se inscribió el otrosí al Contrato de Concesión No. B5849005 en el Registro Minero Nacional (RMN).
12/12/2013	Mediante oficio, el titular allegó aviso previo de sección de áreas a favor de Carbones El Basal SAS.
17/12/2013	Mediante oficio radicado No. 2012-5-665, el titular allegó aviso previo de sección de áreas a favor de Carbones El Basal SAS.
20/12/2013	Mediante oficio radicado No. 2013-5-687, el titular allegó contrato de cesión a favor de Carbones El Basal SAS.
30/12/2013	Mediante oficio, el titular allegó contrato de cesión a favor de Carbones El Basal SAS.
16/10/2014	Mediante Concepto Técnico radicado No. 000989 se liquidó el canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$136.789.854
23/04/2015	Mediante radicado No. 2015-5-2639 el titular allegó aviso previo de cesión de área a favor de Zancudo Gold Sucursal Colombia.
03/12/2015	Mediante Auto con radicado No. U201500005902 notificado por estado No. 1519 fijado, desfijado el 07 de diciembre de 2015, se dispuso requerir al titular dar cumplimiento a las recomendaciones y observaciones contenidas en el concepto técnico No. 001946 del 10 de noviembre de 2015 y se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico en mención.
30/09/2016	Mediante oficio radicado No. 2016-5-5941, el titular allegó desistimiento de aviso de cesión de área a favor de Zancudo Gold Sucursal Colombia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Fecha	Actuación
16/11/2016	Mediante oficio radicado No. 2016-5-7021, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849, Petición de manifestaciones mediante acto administrativo para cesión de área en el título, cesión de áreas a favor de Carbones El Basal SAS, aceptación de renuncia de áreas restantes, acepte el pago de canon superficiario, desistir de actos administrativos posteriores al 07 de mayo de 2014, desistimiento de aviso de cesión de áreas a favor de Zancudo Gold Sucursal Colombia.
31/12/2016	Mediante Auto con radicado No. U2016080005118 ejecutoriado el 27 de febrero de 2017 se dispuso: Requerir bajo causal de caducidad: • El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$73.756.983. • El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$136.789.854. • El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$143.085.319. • El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$153.101.380. • Requerir bajo apremio de multa: • Los FBM semestrales correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016. • Los FBM anuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 con sus respectivos planos de avance. • El Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Se requirió presentar el acto administrativo que otorga Licencia Ambiental o el estado de trámite. ➤ Se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico No. 1245674 del 08 de noviembre de 2016.
27/02/2018	Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 1253426 se recomendó lo siguiente: • Continuar el requerimiento hecho mediante Auto No. 2016080005118 del 31 de diciembre de 2016 respecto al pago de cánones, formatos básicos mineros semestrales y anuales y respecto a la póliza minero ambiental.
24/07/2018	Mediante Auto No. 2018080004066, notificado personalmente el 22 de agosto de 2018, se dispuso: Se requirió previa aceptación de Renuncia, para que en un mes a partir de la notificación allegara: • Pago de canon de la primera anualidad de la etapa de exploración, la suma de \$ 73.756.983 más intereses de mora desde el 25 de octubre de 2013. • Pago de canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración, la suma de \$ 136.789.854 más intereses de mora desde el 25 de octubre de 2014. • Pago de canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración, la suma de \$ 143.085.319 más intereses de mora desde el 25 de octubre de 2015, • Pago de canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de \$ 153.101.380 más intereses de mora desde el 25 de octubre de 2016. • La entrega de los FBM Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2014, 2015, 2016, La entrega de los FBM Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2013, 2014 y 2015. • La entrega de la Póliza Minero Ambiental. Por tres años más.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Fecha	Actuación
	- En caso de no cumplir los requerimientos anteriores se considerará desistida la Renuncia y se iniciará el proceso sancionatorio. - Dejar sin efecto el Auto 2016080005118 del 31 de diciembre de 2016 en sus artículos primero y segundo. Dar traslado al Concepto Técnico No. 1253426 del 27 de febrero de 2018 y se aceptó el desistimiento.
10/09/2018	Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 1259306, se recomendó lo siguiente: - En caso de no aceptarse la renuncia: Requerir el pago del canon superficiario de la segunda de la anualidad de construcción y montaje por un valor de 163.818.556. - Diligenciamiento en el SI. MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018. - Diligenciamiento en el SI. MINERO de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018.
04/07/2019	Mediante Auto No. 20190004257 notificado personalmente el 02 de agosto de 2019, se dispuso: - Requerir previo a resolver la renuncia: - Primera anualidad de la etapa de exploración (\$ 73.756.983 más intereses desde el 25 de octubre de 2013). - Segunda anualidad de la etapa de exploración (\$ 136.789.854 más intereses desde el 25 de octubre de 2014). - Tercera anualidad de la etapa de exploración (\$ 143.085.319 más intereses desde el 25 de octubre de 2015) - Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$ 153.'101.380 más intereses desde el 25 de octubre de 2016). - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$ 163.'818.556 más intereses desde el 25 de octubre de 2017). - Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$ 153.'101.380 más intereses desde el 25 de octubre de 2018). - La entrega de los FBM Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. - La entrega de los FBM Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos. - Póliza Minero Ambiental constituida con las especificaciones del numeral 2.4. - Dejar sin efecto el Auto 2016080005118 del 31 de diciembre de 2016 en sus artículos primero y segundo. - Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de evaluación documental No. 1270478 del 22 de abril de 2019. - Aceptar el desistimiento para la cesión de áreas presentado el 30 de septiembre de 2016.
13/09/2019	Mediante Auto No. 2019080006326, notificado por estado No. 1906 fijado y desfijado el 13 de septiembre de 2019, se dispuso: Requerir a los titulares a fin de que procedan a dar una explicación documentada respecto a las razones por las cuales no están desarrollando labores mineras propias de la etapa de exploración.
05/11/2019	Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 1276602 se recomendó requerir: Primera anualidad de la etapa de exploración (\$ 73.756.983 más intereses desde el 25 de octubre de 2013).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Fecha	Actuación
	- Segunda anualidad de la etapa de exploración (\$ 136.789.854 más intereses desde el 2 de octubre de 2014). - Tercera anualidad de la etapa de exploración (\$ 143.085.319 más intereses desde el 2 de octubre de 2015) - Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$ 153.'101.380 más intereses desde el 25 de octubre de 2016). - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$ 163.'818.556 más intereses desde el 25 de octubre de 2017). - Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$ 153.'101.380 más intereses desde el 25 de octubre de 2018). - Aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015. - El diligenciamiento en el SI.MINERO de los Formatos Básicos semestrales de los años 2016, 2017, 2018 Y 2019. - Aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015. - Diligenciamiento en el SI.MINERO de los Formatos Básicos Anuales de los años 2016, 2017 Y 2018. - El titular minero allegó mediante oficio con radicado N° 2016-5-7021 el 16 de noviembre de 2016 Renuncia al Contrato de Concesión No. 5849, la cual fue evaluada y mediante Auto No. U201808000466 del 24/07/2018 se le realizaron requerimientos previos a aceptar la renuncia. Sin embargo, el titular no cumplió con los términos otorgados en el Auto para realizar el cumplimiento de dichos - requerimientos, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia.
25/11/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277181 se concluyó: Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión N° 5849, el cumplimiento de las obligaciones se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que al no contar con el Programa de Trabajo Y Obras - PTO APROBADO ni LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular minero a interior del título; no obstante, se le advierte al titular para que dé estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto técnico.
17/12/2019	Mediante Auto No. 2019080010870 notificado por estado No. 1951 fijado y desfijado el 3 de enero de 2020, se dispuso: dar traslado y poner en conocimiento concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277181 del 25 de noviembre de 2019.
02/02/2021	Mediante radicado 2021010034938, allegaron derecho de petición, solicitando información detallada de los contratos de Concesión minera otorgados en el municipio de Armenia (Antioquia).
12/02/2021	Concepto Técnico No.2021020006621. Una vez evaluadas las obligaciones se concluyó y recomendó: Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 y Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019, se realizaron requerimientos respecto de los cánones adeudados por el titular previos a resolver la renuncia so pena de declarar desistido el trámite de renuncia. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital la presentación de la documentación requerida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Fecha	Actuación
	- Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 se dispuso requerir previo a resolver la renuncia allegar Póliza Minero Ambiental por 3 años más y mediante Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019 se dispuso Requerir previo a resolver la renuncia Póliza Minero Ambiental constituida con las especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico de evaluación documental No. 1270478 del 22 de abril de 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital la presentación de la documentación requerida. - El titular se encuentra en la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 24 de octubre de 2016. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849. - El título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de explotación por lo que se hace exigible la presentación de la Viabilidad Ambiental y no se evidencia su presentación en el expediente digital. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849. - Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 y Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019, se realizaron requerimientos respecto a los FBM semestrales y anuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 previo a resolver la renuncia so pena de declarar desistido el trámite de renuncia. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital la presentación de la documentación requerida. - Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de octubre de 2013 y que la etapa de explotación inició el día 23 de octubre de 2019. El titular estaría en la obligación de presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019, I, II y III de 2020, dichos formularios no se evidencian en el expediente digital. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849. - El Contrato de Concesión No. 5849 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
05/01/2022	Mediante radicado 2022010005021, allegaron derecho de petición, donde solicitan: - Que se adelanten las actuaciones necesarias y pertinentes ya sea para darle trámite a la solicitud de renuncia del título minero o en su defecto la caducidad del mismo en el entendido de que los presupuestos de hecho y de derecho ya se han dado, sin embargo la autoridad minera se ha abstenido de pronunciarse. - Como consecuencia de la terminación del título minero, se proceda a liberar el área de interés ya que en la demora de resolver una situación jurídica se está congelando el recurso y el potencial minero del área, recordando la utilidad pública que estos mismos tienen, siendo función de la autoridad velar porque los mismos se exploten eficientemente.
06/05/2022	Mediante Concepto técnico No. 2022030162518, se concluyó y recomendó: - Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 y Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019, se realizaron requerimientos respecto de los cánones adeudados por el titular previo a resolver la renuncia, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente digital la presentación de la documentación requerida. - Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018, se dispuso requerir previo a resolver la renuncia allegar Póliza Minero Ambiental y mediante Auto No.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Fecha	Actuación
	20190004257 del 04 de julio de 2019, se dispuso Requerir previo a resolver la renuncia Póliza Minero Ambiental constituida con las especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico de evaluación documental No. 1270478 del 22 de abril de 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación de la documentación requerida. • El titular se encuentra en la obligación de presentar el Programa de Trabajos Obras (PTO), teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 24 de octubre de 2016. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849. • El título se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación por lo que se hace exigible la presentación de la Viabilidad Ambiental y no se evidencia su presentación en el expediente digital. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849. • Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018 y Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019, se realizaron requerimientos respecto a los FBM semestrales y anuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 previo a resolver la renuncia so pena de declarar desistido el trámite de renuncia. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital la presentación de la documentación requerida. • Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de octubre de 2013 y que la etapa de explotación inició el día 24 de octubre del año 2019, el titular estaría en la obligación de presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías a partir del trimestre IV de 2019. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849, razón por la cual no se hace ningún requerimiento respecto al pago de regalías. • El Contrato de Concesión No. 5849, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. • La parte jurídica se debe pronunciar respecto al Derecho de Petición con radicado No. 2022010005021 de 05/01/2022.
30/06/2022	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2022030211575, referente a la visita realizada el día 17/06/2022, esta se consideró Técnicamente Aceptable, pues no se observó ningún tipo de actividad por parte del titular, ni afectaciones ambientales, lo cual está de acuerdo a la falta de PTO aprobado y de Licencia Ambiental.
14/09/2022	Mediante Auto No. 2022080104528 del 14/09/2022, se dio traslado al Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2022030211575.
19/01/2023	Mediante Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el día 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, se resuelve: • Artículo Primero: DECLARAR DESISTIDA la renuncia presentada por la sociedad CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A con NIT 800.208.441-1. • Artículo Segundo: REQUIRIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular, para que en 30 días a partir de la notificación allegue: ○ Canon superficiario anualidad 1 de etapa de exploración del 25/10/2013 al 24/10/2014 por un valor de (\$73.756.983) más intereses desde el 25/10/2013



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Fecha	Actuación
	○ Canon superficiario anualidad 2 de etapa de exploración del 25/10/2014 a 24/10/2015 por un valor de (\$136.789.854) más intereses desde el 25/10/2014. ○ Canon superficiario anualidad 3 de etapa de exploración del 25/10/2015 a 24/10/2016 por un valor de (143.085.319) más intereses desde el 25/10/2015. ○ Canon anualidad 1 construcción y montaje del 25/10/2016 al 24/10/2017 por un valor de (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2016. ○ Canon anualidad 2 construcción y montaje del 25/10/2017 al 24/10/2018 por un valor de (163.818.556) desde el 25/10/2017. ○ Canon anualidad 3 construcción y montaje del 25/10/2018 al 24/10/2019 por un valor de (153.101.380) desde el 25/10/2018. ○ Póliza minero ambiental. • Artículo Tercero: REQUIRIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, para que en 30 días a partir de la notificación allegue: ○ Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. ○ Los Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. ○ El Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Artículo Cuarto: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad titular del contrato de concesión minera con placa No. 5849 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030162518 del 06 de mayo del 2022.
09/03/2023	Mediante Concepto técnico de Inspección de Campo No. 2023030162443, referente a visita de fiscalización realizada el 21/02/2023, la cual fue declarada Técnicamente Aceptable, y que el titular no ha adelantado ninguna actividad en el área del título y además presenta renuncia al mismo el día 16/11/2016.
26/04/2023	Mediante Auto No. 2023080063342 del 26/04/2023, se dio traslado al Concepto técnico de Inspección de Campo No. 2023030162443.

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. KFB-08061.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	25/10/2013 al 24/10/2016
Construcción y Montaje	3 años	25/10/2016 al 24/10/2019
Explotación	24 años	25/10/2019 al 24/10/2043

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de Concesión N° 5849.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
19/12/2023



Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha que realizó pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	25/10/2013	24/10/2014	-	---	Requerido mediante Auto N° 2018080004066 de 24/07/2018 y Auto N° 20190004257 de 04/07/2019 y Resolución No 2023060001298 de 19/01/2023
Anualidad 2 Exploración	25/10/2014	24/10/2015	-	---	Requerido mediante Auto N° 2018080004066 de 24/07/2018 y Auto N° 20190004257 del 04/07/2019 y Resolución No 2023060001298 de 19/01/2023.
Anualidad 3 Exploración	25/10/2015	24/10/2016	-	---	Requerido mediante Auto N° 2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N° 20190004257 de 04/07/2019 y Resolución No 2023060001298 de 19/01/2023
Anualidad 4 Construcción y Montaje	25/10/2016	24/10/2017	-	---	Requerido mediante Auto N° 2018080004066 del 24/07/2018 y Auto N° 20190004257 del 04/07/2019 y Resolución No 2023060001298 de 19/01/2023
Anualidad 5 Construcción y Montaje	25/10/2017	24/10/2018	-	---	Requerido mediante Auto N° 20190004257 de 04/07/2019 y Resolución No



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

					2023060001298 de 19/01/2023
Anualidad Construcción Montaje	25/10/2018	24/10/2019	-	---	Requerido mediante Auto N° 20190004257 04/07/2019 y Resolución No 2023060001298 de 19/01/2023

Mediante Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, se REQUIRIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular, para que en 30 días a partir de la notificación allegara:

- Canon superficiario anualidad 1 de etapa de exploración del 25/10/2013 al 24/10/2014 por un valor de (\$73.756.983) más intereses desde el 25/10/2013.
- Canon superficiario anualidad 2 de etapa de exploración del 25/10/2014 al 24/10/2015 por un valor de (\$136.789.854) más intereses desde el 25/10/2014.
- Canon superficiario anualidad 3 de etapa de exploración del 25/10/2015 al 24/10/2016 por un valor de (143.085.319) más intereses desde el 25/10/2015.
- Canon anualidad 1 construcción y montaje del 25/10/2016 al 24/10/2017 por un valor de (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2016.
- Canon anualidad 2 construcción y montaje del 25/10/2017 al 24/10/2018 por un valor de (163.818.556) más intereses desde el 25/10/2017.
- Canon anualidad 3 construcción y montaje del 25/10/2018 al 24/10/2019 por un valor de (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2018.

Revisado el expediente, el titular NO CUMPLIO el requerimiento bajo causal de caducidad. Se deja a consideración de la parte jurídica, tomar las acciones pertinentes.

El titular minero del contrato de Concesión No. 5849, **NO se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

La última póliza que reposa en el expediente perdió vigencia del día 25/10/2015.

Mediante Auto No. 2018080004066 del 24 de julio de 2018, se dispuso requerir previo a resolver la renuncia allegar Póliza Minero Ambiental y mediante Auto No. 20190004257 del 04 de julio de 2019 se dispuso REQUERIR previo a resolver la renuncia Póliza Minero Ambiental constituida con las especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico de evaluación documental No. 1270478 del 22 de abril de 2019. El titular nunca CUMPLIÓ el requerimiento.

Mediante Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, se REQUIRIO al titular bajo causal de CADUCIDAD allegar la póliza minero ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Revisado el expediente, el titular NO CUMPLIO el requerimiento bajo causal de caducidad de la Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023 de allegar la póliza minero ambiental. Se deja a consideración de la parte jurídica tomar las acciones pertinentes.

Las especificaciones de la póliza a REQUERIR son:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I S.A. NIT:800.208.441-1
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * (25.000.000) = \$ 1.250.000
El valor de la póliza minero ambiental a constituir es de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.250.000) para la cuarta anualidad de la etapa de explotación. Lo anterior en razón de que el título no tiene PTO aprobado y por tanto se toma el criterio del último valor de la etapa de exploración.	

El titular minero del contrato de Concesión No.5849, **NO se encuentra al día** por concepto de esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular se encuentra en la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 24 de octubre de 2016. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849.

Mediante Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, que en el Artículo Primero declaró DESISTIDA la renuncia presentada, REQUIRIÓ bajo apremio de multa, para que en 30 días a partir de la notificación allegara el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Revisado el expediente, el titular NO CUMPLIO el requerimiento de allegar el PTO. Se deja a consideración de la parte jurídica tomar las acciones pertinentes.

El titular minero del contrato de concesión No. 5849, **NO se encuentra al día** con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El título se encuentra en la cuarta anualidad de la etapa de explotación por lo que se hace exigible la presentación de la Viabilidad Ambiental y no se evidencia su presentación en el expediente digital. Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión No. 5849.

El titular minero del contrato de concesión No. 5849, **NO se encuentra al día** con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25/10/2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2013	No aplica	2013	(Requerido en varios Autos)
2014	(Requerido en varios Autos)	2014	(Requerido en varios Autos)
2015	(Requerido en varios Autos)	2015	(Requerido en varios Autos)
2016	(Requerido en varios Autos)	2016	(Requerido en varios Autos)
2017	(Requerido en varios Autos)	2017	(Requerido en varios Autos)
2018	(Requerido en varios Autos)	2018	(Requerido en varios Autos)
2019	-----	2019	-----
2020	No aplica	2020	-----
2021	No aplica	2021	-----
2022	No aplica	2022	-----

Revisado el expediente y el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM, el titular NUNCA ha allegado y/o diligenciado los Formatos Básicos Semestrales y Anuales, no obstante ser una obligación contractual y haber sido requerido en varias ocasiones por la Autoridad Minera.

Mediante Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, que en el Artículo Primero declaró DESISTIDA la renuncia presentada, REQUIRIÓ bajo apremio de multa, para que en 30 días a partir de la notificación allegara:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Los Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM, al momento de realizar la presente evaluación, el titular NO CUMPLIÓ el requerimiento. Se deja a consideración de la parte jurídica tomar las acciones pertinentes.

Se recomienda REQUERIR al titular, diligenciar en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM, el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2019 y los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

El titular minero del contrato de concesión No. 5849, **NO se encuentra al día** con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de octubre de 2013 y que la etapa de explotación inició el día 25 de octubre del 2019.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV--2019	-----
I--2020	-----
II--2020	-----
III--2020	-----
IV--2020	-----
I--2021	-----
II--2021	-----



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

III--2021	-----
IV--2001	-----
I--2022	-----
II--2022	-----
III--2022	-----
IV--2002	-----
I--2023	-----
II--2023	-----

El titular presentó renuncia al Contrato de Concesión, mediante oficio radicado No. 2016-5-7021 del 16 de noviembre de 2016, pero debido a que el titular INCUMPLIÓ todos los requerimientos que se le hicieron - PREVIO A ACEPTAR LA RENUNCIA - mediante Auto No. 20190004257 notificado personalmente el 02 de agosto de 2019; en la Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, se declaró DESISTIDA la renuncia presentada por el titular. Por lo anterior se hacen exigibles todas las obligaciones contractuales, entre las cuales está la presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías.

Se recomienda REQUERIR al titular allegar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías, de los trimestres: IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022 y los trimestres I y II del año 2023.

El titular minero del contrato de Concesión No. 5849, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.**

El día de la última visita de fiscalización realizada el 17/06/2022, no se encontró personal realizando labores de explotación, debido a que el título no tiene PTO aprobado, ni Licencia ambiental. Por lo anterior no se realizó ninguna observación o requerimiento producto de la visita.

- **Estado de Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene Minera.**

El día de la visita del 17/06/2022, el Contrato de Concesión 5849 estaba inactivo sin ningún tipo de actividad minera por parte del titular; por lo que no se hicieron observaciones o requerimientos relacionados con la seguridad, salud o higiene minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de Concesión No. 5849, NO, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

En el expediente no se encontró requerimientos por multas o pagos pendientes por concepto de visitas de fiscalización al contrato de Concesión No. 5849.

2.10ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas dentro del contrato de Concesión No. 5849.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de Concesión No. 5849, se concluye y recomienda:

- 3.1** El titular del contrato de Concesión No. 5849, no ha cumplido NUNCA ninguna de las obligaciones contractuales; incluso las que se le ha requerido bajo causal de caducidad. La última póliza que reposa en el expediente, perdió vigencia hace más de siete (7) años, por lo que se deja a consideración de la parte jurídica declarar la CADUCIDAD y tomar las acciones legales pertinentes, para el cobro de las deudas económicas que tiene el titular que son los seis (6) cánones causados y que de acuerdo a los requerimientos de la Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, suman OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$823.653.472) más los intereses de mora causados.
- 3.2** Mediante Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, se REQUIRIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular, para que pagara los tres cánones de la etapa de exploración y los tres cánones de la etapa de construcción y montaje que adeuda, más los intereses de mora causados. El titular NO CUMPLIO el requerimiento, se deja a consideración de la parte jurídica, tomar las acciones pertinentes.
- 3.3** La última póliza que reposa en el expediente perdió vigencia del día 25/10/2015. Mediante Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, se REQUIRIO al titular bajo CAUSAL DE CADUCIDAD allegar la póliza minero ambiental. Revisado el expediente y el SIGM, el titular NO CUMPLIO el requerimiento de allegar la póliza minero ambiental. Se deja a consideración de la parte jurídica tomar las acciones pertinentes. Las especificaciones de la póliza a constituir se presentan en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.
- 3.4** Mediante Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, que en el Artículo Primero declaró DESISTIDA la renuncia presentada, REQUIRIÓ bajo APREMIO DE MULTA, para que en 30 días a partir de la notificación allegara el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Revisado el expediente, el titular NO CUMPLIO el requerimiento de allegar el PTO. Se deja a consideración de la parte jurídica tomar las acciones pertinentes
- 3.5** Revisado el expediente y el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM, el titular NUNCA ha allegado y/o diligenciado los Formatos Básicos Semestrales y Anuales, no obstante ser una obligación contractual y haber sido requerido en varias ocasiones por la Autoridad Minera.
- 3.6** Mediante Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023, notificada por Edicto fijado el 06/03/2023 y ejecutoriada a partir del 28/03/2023, REQUIRIÓ bajo APREMIO DE MULTA, para que en 30 días a partir de la notificación allegara: Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y Los Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM, al momento de realizar la presente evaluación, el titular NO CUMPLIÓ el requerimiento. Se deja a consideración de la parte jurídica tomar las acciones pertinentes.
- 3.7 REQUERIR** al titular diligenciar en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM, el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2019 y los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Lo anterior adicional a los FBM requeridos en la Resolución No. 2023060001298 del 19/01/2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

3.8 REQUERIR al titular allegar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías, de los trimestres: IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022 y los trimestres I y II del año 2023.

3.9 El Contrato de Concesión No. 5849, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de Concesión No. 5849, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante la Resolución No. **2023060001298** del 19 de enero de 2023, la cual se notificó por Edicto 5849 del 03 de marzo de 2023, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con NIT 800.208.441-1, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.866, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.5849, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ARMENIA, CONCORDIA Y TITIRIBI** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005**; para que dentro de un término de treinta (30) días, contado desde el notificación de la presente resolución, aporte:

- Canon superficiario anualidad 1 de etapa de exploración del 25/10/2013 al 24/10/2014 por un valor de (\$73.756.983) más intereses desde el 25/10/2013
- Canon superficiario anualidad 2 de etapa de exploración del 25/10/2014 al 24/10/2015 por un valor de (\$136.789.854) más intereses desde el 25/10/2014.
- Canon superficiario anualidad 3 de etapa de exploración del 25/10/2015 al 24/10/2016 por un valor de (143.085.319) más intereses desde el 25/10/2015.
- Canon anualidad 1 construcción y montaje del 25/10/2016 al 24/10/2017 por un valor de (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2016.
- Canon anualidad 2 construcción y montaje del 25/10/2017 al 24/10/2018 por un valor de (163.818.556) desde el 25/10/2017.
- Canon anualidad 3 construcción y montaje del 25/10/2018 al 24/10/2019 por un valor de (153.101.380) desde el 25/10/2018.
- Póliza minero ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con **NIT 800.208.441-1**, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.866, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.5849, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO,PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ARMENIA,CONCORDIA Y TITIRIBI** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005**; para que dentro de un término de treinta (30) días, contado desde el notificación de la presente resolución, aporte:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - Los Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - El Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- (...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, el titular no allegó respuesta, ni comentarios a ninguno de los requerimientos establecidos en los requerimientos antes mencionados.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiales. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO. - **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente, por hectárea contratada si el área solicitada no excediere de 2.000 hectáreas, si excede de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea; y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 pagará tres (3) salarios mínimos día por hectárea, y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuenta No. 1303 701966-0 del banco Agrario, a nombre de **DELEGACIÓN MINMINAS**.

(...)

TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

35.1.4. *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*

(...)

35.1.6. *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular la resolución antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 24 de abril de 2023.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Por consiguiente, y en virtud de todo lo previamente expuesto, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)"

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5849**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficiales, así como en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el numeral primero de la Resolución radicado No. **2023060001298** del 19 de enero de 2023, por las razones ya expuestas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El Canon superficiario anualidad 1 de etapa de exploración del 25/10/2013 al 24/10/2014 por un valor de (\$73.756.983) más intereses desde el 25/10/2013
- Canon superficiario anualidad 2 de etapa de exploración del 25/10/2014 al 24/10/2015 por un valor de (\$136.789.854) más intereses desde el 25/10/2014.
- Canon superficiario anualidad 3 de etapa de exploración del 25/10/2015 al 24/10/2016 por un valor de (143.085.319) más intereses desde el 25/10/2015.
- Canon anualidad 1 construcción y montaje del 25/10/2016 al 24/10/2017 por un valor de (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2016.
- Canon anualidad 2 construcción y montaje del 25/10/2017 al 24/10/2018 por un valor de (163.818.556) desde el 25/10/2017.
- Canon anualidad 3 construcción y montaje del 25/10/2018 al 24/10/2019 por un valor de (153.101.380) desde el 25/10/2018.
- Póliza minero ambiental.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Los Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** Resolución radicado No. **2023060001298** del 19 de enero de 2023, antes mencionada, se evidencio el incumplimiento en la presentación de:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

- Los Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Dado que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa ni ha subsanado lo requerimientos. Razón por la cual está llamada a prosperar **LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001:

“(…)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(…)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve; y a título de falta moderada y por no presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación el Programa de Trabajo y obras PTO		X	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Tal y como se observa, nos encontramos en presencia de concurrencia de faltas, lo cual se encuentra determinado el artículo 5 de la Resolución 91544del 24 de diciembre de 2014, al establecer que:

Artículo 5°: **concurrencia de faltas:** cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

2. cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)”

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:
“(…)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo primero de la Resolución radicado No. **2023060001298** del 19 de enero de 2023, por la suma equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No 5849, por el incumplimiento en la obligación concerniente a los pagos de los Cánones Superficiales y la póliza minero ambiental, que fueron requeridos en el artículo Resolución radicado No. **2023060001298** del 19 de enero de 2023, la cual se notificó por Edicto 5849 del 03 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que, una vez ejecutado el presente Acto administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de liquidación, con forme a lo estipulado en la cláusula trigésima séptima del Contrato de concesión Minero, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la Liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si el **CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de liquidación, el **CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia del **CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalada por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe Allegar los siguiente; toda vez que la declaración de caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- Canon superficial anualidad 1 de etapa de exploración del 25/10/2013 al 24/10/2014 por un valor de (73.756.983) más intereses desde el 25/10/2013.
- Canon superficial anualidad 2 de etapa de exploración del 25/10/2014 al 24/10/2015 por un valor de (\$136.789.854) más intereses desde el 25/10/2014



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

- Canon superficiario anualidad 3 de etapa de exploración del 25/10/2015 al 24/10/2016 por un valor de (143.085.319) más intereses desde el 25/10/2015.
- Canon anualidad 1 construcción y montaje del 25/10/2016 al 24/10/2017 por un valor de (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2016.
- Canon anualidad 2 construcción y montaje del 25/10/2017 al 24/10/2018 por un valor de (163.818.556) desde el 25/10/2017.
- Canon anualidad 3 construcción y montaje del 25/10/2018 al 24/10/2019 por un valor de (153.101.380) desde el 25/10/2018.
- Póliza minero ambiental.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.
- Los Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022.
- Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías, de los trimestres: IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022 y los trimestres I y II del año 2023.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2023030338653 de 27 agosto de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5849**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ARMENIA, CONCORDIA Y TITIRIBI** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005**, de la sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con **NIT 800.208.441-1**, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.866, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a los titulares mineros que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no los exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con **NIT 800.208.441-1**, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.866, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 5849, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ARMENIA, CONCORDIA Y TITIRIBI** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A** con **NIT 800.208.441-1**, representada legalmente por el señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.866, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.5849, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ARMENIA, CONCORDIA Y TITIRIBI** de este departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2013 con el código **B5849005**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Canon superficiario anualidad 1 de etapa de exploración del 25/10/2013 al 24/10/2014 por un valor de (73.756.983) más intereses desde el 25/10/2013.
- Canon superficiario anualidad 2 de etapa de exploración del 25/10/2014 al 24/10/2015 por un valor de (\$136.789.854) más intereses desde el 25/10/2014
- Canon superficiario anualidad 3 de etapa de exploración del 25/10/2015 al 24/10/2016 por un valor de (143.085.319) más intereses desde el 25/10/2015.
- Canon anualidad 1 construcción y montaje del 25/10/2016 al 24/10/2017 por un valor de (153.101.380) más intereses desde el 25/10/2016.
- Canon anualidad 2 construcción y montaje del 25/10/2017 al 24/10/2018 por un valor de (163.818.556) desde el 25/10/2017.
- Canon anualidad 3 construcción y montaje del 25/10/2018 al 24/10/2019 por un valor de (153.101.380) desde el 25/10/2018.
- Póliza minero ambiental.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018., 2019
- Los Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022.
- Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías, de los trimestres: IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022 y los trimestres I y II del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos, esta Resolución presta merito ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030338653 de 27 agosto de 2023, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. 5849 (B5849005), en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código 5849 que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

Proyectó: LJASBONM

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Lina Maria Jasbón Monsalve - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	06/09/2023
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	06/09/2023

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.146 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060355453** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023 dentro del Expediente 5849 (B5849005), “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5849 (B5849005), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **JOSE EUGENIO ALVAREZ SALAZAR**, representante legal del CONSORCIO DE INVERSIONISTAS C.D.I. S.A., la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado camilarpou@gmail.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548151. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM
Expediente: 5849 (B5849005)